

naturalizados alemanes durante la guerra de 1914-18, no serán enviados a Alemania contra su voluntad;

5) *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a las peticiones enumeradas en esta resolución, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, y comunicarles las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en que fueron examinadas estas peticiones.

*26a. sesión,
28 de abril de 1947.*

6. Peticiones presentadas al Consejo de Administración Fiduciaria por residentes y antiguos residentes de Tanganyika de nacionalidad italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando en virtud del inciso *b* del Artículo 87 de la Carta, en su primer período de sesiones y en conformidad con lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, las siguientes peticiones:

1) Petición del Sr. A. Pertile, fechada en M'Sameddi, Rhodesia del Sur, el 4 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/7).

2) Petición del Sr. C. G. D'Arbela, representante italiano en el Campo de Internación de Norton, Rhodesia del Sur, fechada el 21 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/16).

El Sr. Arthur Hilton Poynton, C.M.G., Subsecretario de Estado Adjunto del Ministerio de Colonias, fué designado debidamente como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de las peticiones arriba enumeradas.

El Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de la declaración del representante del Reino Unido de que la Autoridad Administradora aceptaba que se examinasen las peticiones en un plazo más breve que el prescrito por el párrafo 1 del artículo 86 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, así como de la declaración de que la Autoridad Administradora no deseaba poner ningún reparo a la admisibilidad de estos memoriales, cuestión que podría surgir de la aplicación del Artículo 107 de la Carta.

El Consejo estimó que, como todas las peticiones aquí enumeradas se refieren a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora en el territorio de Tanganyika respecto a los nacionales italianos, debían ser examinadas simultáneamente.

El Consejo tomó nota de la declaración del representante del Reino Unido de que, respecto a las personas de nacionalidad italiana, después de un cuidadoso examen de cada caso por las

autoridades de Tanganyika, se permitirá permanecer en Tanganyika o regresar a dicho territorio a setenta y seis de los ochenta y cuatro antiguos residentes, y que los ocho restantes serán repatriados, ya sea por sus antecedentes de fascistas militantes, o bien porque, aunque no sean fascistas, estén sujetos a deportación como personas indeseables.

El Consejo de Administración Fiduciaria ha recibido, además, del representante de la Autoridad Administradora seguridades de que ninguna de las personas a que se refieren las peticiones será obligatoriamente repatriada a Italia, si encuentran otro país dispuesto a aceptarlas, siempre que no se opongan a ello razones de seguridad; de que se tomarán las medidas necesarias para no separar a los miembros de una misma familia y de que se harán los preparativos necesarios para la recepción en Italia de las personas que hayan de ser deportadas allá, y de que, en lo que respecta a sus propiedades, las personas que sean repatriadas serán autorizadas para llevar consigo una cantidad razonable de efectos personales, aplicándose al resto de sus propiedades las normas establecidas o que puedan ser establecidas por acuerdo internacional.

Por tanto, el Consejo de Administración Fiduciaria, convencido de que la política de las autoridades que administran el Territorio de Tanganyika respecto a los italianos, residentes o antiguos residentes del Territorio de Tanganyika, será aplicada cuidadosamente y con humanidad, conforme al espíritu del inciso *c* del Artículo 76 de la Carta:

1) *Aprueba* en principio esa política;

2) *Toma nota* de que la petición formulada por setenta y seis personas de nacionalidad italiana, incluso Pertile y D'Arbela, de que se les permita permanecer en el Territorio de Tanganyika o regresar a él, ha sido resuelta favorablemente;

3) *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a estas peticiones, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, y comunicarles las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en que fueron examinadas estas peticiones.

*26a. sesión,
28 de abril de 1947.*

7. Envío al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados del cuestionario provisional relativo a los territorios bajo administración fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria

Resuelve que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 91 de la Carta y el artículo 70 del reglamento, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria envíe, por conducto del

Secretario General, el cuestionario provisional¹, al Consejo Económico y Social así como a los organismos especializados, pidiéndoles su opinión y sus observaciones sobre los capítulos que tratan puntos de particular interés para ellos.

*26a. sesión,
28 de abril de 1947.*

8. Resolución autorizando al Presidente o al Vicepresidente del Consejo de Administración Fiduciaria para que representen a éste durante el examen de sus informes por la Asamblea General

El Consejo de Administración Fiduciaria

Teniendo en cuenta el artículo 103 de su reglamento,

Resuelve que el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria o, en caso de impedimento, el Vicepresidente, represente al Consejo de Administración Fiduciaria ante la Asamblea General durante el examen por ésta del informe general del Consejo, en su segundo período ordinario de sesiones, con facultades para dar todas las explicaciones necesarias.

*26a. sesión,
28 de abril de 1947.*

¹ Documento T/44.

9. Resolución comunicada por el Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General sobre la provisión periódica de créditos presupuestarios para las visitas a los territorios bajo administración fiduciaria

En virtud del inciso *c* del Artículo 87 de la Carta de las Naciones Unidas, corresponde al Consejo de Administración Fiduciaria disponer visitas periódicas a los territorios bajo administración fiduciaria en fechas convenidas con las Autoridades Administradoras;

Reconociendo la conveniencia de que el presupuesto de las Naciones Unidas provea regularmente fondos para tales visitas, que constituyen una de las tareas de las Naciones Unidas dentro del sistema internacional de administración fiduciaria, y que tal provisión constituya una de las partidas normales de los presupuestos anuales,

El Consejo de Administración Fiduciaria recomienda a la Asamblea General que, en el presupuesto de las Naciones Unidas, provea regularmente fondos para visitas periódicas a los territorios bajo administración fiduciaria, y que esa provisión constituya una partida normal de los presupuestos anuales, a razón de una misión visitadora por año.

*26a. sesión,
28 de abril de 1947.*